

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

| | |
|--------------|----------|
| Un mes..... | 1 peseta |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Mariano Ripollés, ex Diputado á Cortes, en la vacante por fallecimiento de D. Salustiano Fernández de la Vega.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar la adjunta instrucción del procedimiento para indemnizar á las Corporaciones civiles de la venta de sus bienes desamortizados, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876, y para que sean devueltas al Tesoro en los casos de nulidad y otros análogos las cantidades acreditadas á dichas Corporaciones.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,
José Canalejas y Mendez.

INSTRUCCION

del procedimiento para indemnizar á las Corporaciones civiles de la venta de sus bienes desamortizados, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876, y para que sean devueltas al Tesoro en los casos de nulidad y otros análogos las cantidades acreditadas á dichas Corporaciones.

CAPITULO PRIMERO.

Del procedimiento para indemnizar á las Corporaciones civiles de la venta de sus bienes desamortizados.

Artículo 1.º Para realizar el primer ingreso referente á la enajenacion de bienes de Corporaciones civiles, la Administracion de Hacienda de cada provincia pasará á la Intervencion de la misma el expediente de la venta ó de la redencion aprobada, y con él una liquidacion que exprese el importe de las cargas que se rebajan, si las hubiera, la suma perteneciente al Estado por el 20 por 100 de Propios, si se tratase de bienes de Ayuntamientos, y las cantidades aplicables á cada uno de los conceptos extraordinarios de ventas y redenciones. Asimismo determinará dicha liquidacion el resto correspondiente a la Corporacion de que proceda la finca ó censo, y el importe y número de los pagares que haya de otorgar el comprador ó redimente por los plazos que no satisfaga al contado.

Art. 2.º Para que tenga efecto el ingreso, comprenderá la Intervencion de Hacienda en un mandamiento aplicable á «Rentas públicas» por ventas de propiedades y derechos del Estado, el importe de los conceptos extraordinarios de ventas, figurando en el mismo mandamiento, cuando se trate de bienes de Propios, la cantidad que haya de realizarse al contado por el 20 por 100 de la finca ó censo. También expedirá la citada Intervencion otro mandamiento de ingreso, que será imputado asimismo en «Rentas públicas», y á un concepto especial por «Ventas posteriores á 21 de Julio de 1876 de bienes de Corporaciones civiles», por la suma á que quede reducida la parte

del primer pago correspondiente á cada Corporacion, después de haber hecho la deducción de los premios de ventas.

La Intervencion de Hacienda expedirá también otro mandamiento de cargo, que publicará en «Giros y valores» al concepto que le es propio para que se verifique el ingreso de los pagarés otorgados por los compradores ó redimientes.

Art. 3.º Los ingresos por realizacion de pagarés vencidos ó anticipados sin derecho á descuento, llevarán la misma aplicacion expresada en el artículo anterior para el pago del primer plazo al contado, atendiendo á la procedencia de los bienes; pues si éstos fueren de Propios, deberá expedirse un talón con anticipacion á «Rentas públicas» por el 20 por 100 que del importe de aquellos pagarés corresponde al Estado, y otro mandamiento, con imputacion también á «Rentas públicas», y al indicado concepto especial por «Ventas posteriores á 21 de Julio de 1876 de bienes de Corporaciones civiles» por el restante 80 por 100.

Cuando los pagarés se refieran á Bienes de Beneficencia, Instruccion pública inferior ó Diputaciones provinciales, solo habrá que expedir el mandamiento de ingreso aplicable al mismo concepto.

Art. 4.º En el caso en que se anticipen plazos, ya sea al mismo tiempo que se ingrese el primer pago, ya después, la Administracion de Hacienda formará la liquidacion del descuento, y una vez censurada por la Intervencion, expedirá esta dependencia, para dar ingreso al importe de los plazos que se anticipen, dos mandamientos de cargo por cada remate, Corporacion y concepto: uno por la cantidad líquida que ha de satisfacer el interesado en efectivo, y el otro en formalizacion, por la suma que se bonifique al adquirente. Así, pues, cuando el anticipo se refiera á bienes de Ayuntamientos, se expedirán dos mandamientos en la forma indicada con aplicacion á «Rentas públicas» por el 20 por 100 de Propios, y otros dos de igual manera, que serán imputados asimismo, á «Rentas públicas» y al concepto especial antes expresado.

Si los bienes perteneciesen á Establecimientos de Beneficencia, Instruccion pública inferior ó Diputaciones provinciales, solo se expedirán, en cada caso, los dos mandamientos de ingreso aplicables al mencionado concepto especial de «Ventas posteriores á 21 de Julio de 1876 de bienes de Corporaciones civiles», formalizándose la data del descuento por medio de los oportunos mandamientos de pago como minoracion de ingresos por «Rentas públicas». Estos mandamientos se justificarán con las liquidaciones á que se alude en este artículo.

Art. 5.º Si en virtud de un solo acto recaudatorio se realizaran varios pagarés anticipados sin descuento ó vencidos, los cuales correspondan á una misma finca, podrá figurar su importe, con la debida distincion, en un solo mandamiento de ingreso, si este, por no referirse á bienes de Propios, ha de constar únicamente en el concepto especial de «Rentas públicas», «Ventas posteriores á 21 de Julio de 1876 de bienes de Corporaciones civiles»; pero cuando la finca procediese de Ayuntamientos, se expedirá, además del talón de cargo aplicable á dicho concepto, otro talón en que se incluirá el 20 por 100 de los plazos, que ha de imputarse al concepto general de Rentas públicas.

Art. 6.º En el caso de que por tratarse de la realizacion de pagarés vencidos corresponda exigir intereses de demora al comprador, la Administracion de Hacienda efectuará la liquidacion de este descubierto y, previa conformidad del Interventor, se dará ingreso á aquella suma á la vez que se cobren los plazos, pero con independenciam de los mismos.

Art. 7.º Las oficinas provinciales pondrán especial esmero en la expedicion de los mandamientos de ingreso, y cuidarán de que, además de dárseles aplicacion marcada en las reglas que anteceden, expresen con claridad los particulares siguientes:

Nombre y clase de la Corporacion de que proceden los bienes; iguales datos acerca de la finca desamortizada; número con que ésta figure en el inventario; fecha é importe del remate ó de la redencion; nombre del comprador ó del redimente; importe y número de los plazos que se ingresen y fechas de sus vencimientos.

Art. 8.º Mensualmente, y por el importe líquido del

total de los ingresos efectivos verificados con aplicacion á 80 por 100 de Propios, Beneficencia, Instruccion pública y Diputaciones provinciales, se efectuará una devolucion virtual en Rentas públicas y un ingreso simultáneo de igual cantidad y clase, que se imputará á remesas de la Tesorería Central, expidiéndose al efecto un mandamiento de pago y otro de ingreso por cada una de las mencionadas procedencias, si con imputacion á todas ellas hubiese habido recaudacion en el transcurso de período mensual correspondiente.

Dicha formalizacion deberá efectuarse el último día del mes en que los ingresos tuvieren lugar.

Art. 9.º Para los fines del art. 5.º de la ley, y por el importe de los ingresos efectivos que en cada mes realicen con imputacion al mencionado concepto especial de «Rentas públicas» las Intervenciones de Hacienda, dentro de los diez días primeros de cada mes, remitirán á la Direccion general de la Deuda certificados duplicados, ajustados al modelo adjunto, por cada una de las procedencias del 80 por 100 de Propios, Beneficencia, Instruccion pública y Diputaciones provinciales, en los que, con el necesario detalle, se exprese los ingresos obtenidos durante el mes anterior, bajo aquellas aplicaciones y con arreglo á lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de lo cual dichas oficinas continuarán remitiendo al mismo Centro certificaciones de venta líquida y de los ingresos por bienes de dichas procedencias desamortizados antes de 21 de Julio de 1876.

Si en el transcurso de algún período mensual no se verificase ningún ingreso con aplicacion á cualquiera de los conceptos citados, expedirá la misma oficina interventora el correspondiente certificado negativo en un solo ejemplar, que acompañará á las otras certificaciones de que se trata.

Art. 10. Tan pronto como se efectúe la formalizacion mencionada en los artículos 8.º y 9.º, las Intervenciones de Hacienda remitirán á la Intervencion general de la Administracion del Estado las cartas de pago de «Movimiento de fondos» que dicha operacion haya producido, para que se comprueben con los mandamientos originales que justifican las cuentas del Tesoro, y dispondrán su rectificacion, si procediese, ó las remitirá á la Intervencion Central de Hacienda para que expida el correspondiente mandamiento de pago, en concepto de «Remesas» á las respectivas Tesorerías de Hacienda, entregándose su importe al Banco de España á disposicion de la Junta creada por la ley de 21 de Julio de 1876, y la misma Intervencion Central dará conocimiento á la Direccion general de la Deuda de dicha entrega, expresando la parte que corresponda á cada provincia para que lleve la cuenta del referido fondo.

Art. 11. La Direccion general de la Deuda, en vista de las certificaciones á que se refiere el art. 9.º de esta instruccion, hará un recumen que determine la cantidad líquida disponible de cada mes de los ingresos realizados á favor de las Corporaciones civiles, y lo pondrá en conocimiento del Presidente de dicha Junta, solicitando á la vez del mismo disponga la celebracion de la subasta pública que la ley exige para la adquisicion de los títulos á que se halla afecto el mencionado fondo.

Art. 12. Celebrada la subasta, el Presidente de la Junta dispondrá que la Tesorería de la Direccion general de la Deuda se haga cargo de la cantidad que proceda de la entregada al Banco con destino á la adquisicion de títulos para su inversion en inscripciones intransferibles. Tanto este ingreso como el pago á los licitadores de las cantidades respectivas, se aplicará por la Tesorería de la Deuda al concepto de «Productos de la venta de bienes de Corporaciones civiles desde 1.º de Julio de 1876 para su inversion en la Deuda pública».

Art. 13. Verificada la subasta y conocido el capital nominal de los títulos adquiridos y la suma invertida en su compra, la Direccion general de la Deuda llenará las dos últimas columnas de las certificaciones mencionadas en el art. 9.º, fijando en la primera de esas columnas el precio medio á que resulte la adquisicion, y en la segunda el importe nominal de los títulos que correspondan al crédito líquido de cada Corporacion ó establecimiento.

Art. 14. La citada Direccion general recibirá los títulos comprados haciéndose cargo de ellos por su valor nominal, procederá á su conversion en inscripciones nominativas á favor de las respectivas Corporaciones, y remesará dichos valores intransferibles á las Tesorerías de las

provincias á fin de que, con la debida intervencion, verifiquen su entrega á las Corporaciones ó establecimientos á que correspondan, segun está prevenido.

CAPITULO II

Del procedimiento para que sean devueltas al Tesoro las cantidades acreditadas á las Corporaciones civiles, en los casos de nulidad de venta y otros análogos.

Art. 15. Declarada la nulidad de la venta de una finca procedente de Corporaciones civiles, y siendo firme el acuerdo, se notificará éste á la intervencion de Hacienda de la provincia respectiva con remision del expediente de nulidad y el relativo de ventas ó de redencion en su caso.

En su vista, dicha oficina consignará inmediatamente la nota oportuna en la cuenta corriente abierta al comprador ó redimente, y en el término de ocho días remitirá á la Direccion general de la Deuda certificado en que consten los mismos particulares que contienen las certificaciones de que trata el art. 9.º, expresando, además, las fechas de estas certificaciones en las cuales hubiesen sido comprendidos los ingresos de la finca ó censo de que se trate, acompañando copia autorizada de la orden de nulidad.

Art. 16. La Direccion general de la Deuda, en vista de los documentos mencionados en el artículo anterior, participará á la Intervencion de Hacienda de la provincia el número é importe de la inscripción donde haya de practicarse la consiguiente baja del capital, ó sea aquella que, en todo ó en parte, se hubiese comprendido el precio de la finca ó el importe de la redencion del censo, y acordará la nulidad de esa inscripción, y en su caso la expedición de otra con la deducción consiguiente á dicha baja, y simultáneamente procederá á la emisión de títulos al portador por el importe nominal de la inscripción anulada, los cuales pondrá á disposición de la Direccion general del Tesoro, para que por ésta sean enajenados en Bolsa, y el producto de tal enajenación, deducida la comisión del Agente, será ingresado en la Tesorería Central en el concepto de Depósitos «Productos de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones declaradas nulas.»

En el caso de que la inscripción ó inscripciones correspondientes á ventas anuladas, hubieren sido convertidas legítimamente en títulos de la Deuda, é invertido su importe en obras de utilidad reconocida por el Ministerio de la Gobernación, se exigirá á las Corporaciones propietarias el oportuno reintegro, que realizarán tan pronto como la suma que se deba se haga efectiva en un presupuesto extraordinario, con arreglo á lo prevenido en los artículos 142 y 112 de las leyes Municipal y Provincial, cuando de estas entidades se trata; pues en cuanto á las demás Corporaciones, quedan desde luego obligadas al reintegro en el plazo más breve posible, previos los trámites y autorización que para la modificación de sus presupuestos y abono de gastos imprevistos exijan sus estatutos y constituciones, así como las instrucciones de 27 de Abril de 1875 y 27 de Enero de 1885 y demás disposiciones aplicables, efectuando el reintegro, bien en metálico, bien cediendo inscripciones intransferibles de análoga procedencia en cantidad nominal suficiente á satisfacer el crédito del comprador.

Art. 17. Si el producto de la venta ó de la redencion anulada se hubiese empleado en todo ó en parte, conforme á lo establecido en el párrafo segundo del art. 5.º de la ley, en la compra de títulos de la Deuda y no se hubiese llegado á expedir á favor de la Corporación ó del Ayuntamiento interesado la correspondiente inscripción, la Direccion general de la Deuda pondrá asimismo á disposición de la del Tesoro los títulos que en su equivalencia deberá expedir para su enajenación é ingreso del producto de la venta en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Art. 18. En el caso de que no hubiesen sido comprados los títulos de la Deuda antes aludidos, pero existiese ya alguna cantidad, producto de la venta de la finca ó de la redencion del censo anuladas, á disposición de la Direccion general de la Deuda, dispondrá este Centro directivo la devolución de tal cantidad y su ingreso en la Tesorería Central en la forma expresada en los dos artículos que

antecedan para el ingreso del producto de la venta de títulos.

Art. 19. Cuando al tener conocimiento las Intervenciones de Hacienda, conforme á lo dispuesto en el art. 15, de alguna nulidad de venta ó de redencion, existiera algún ingreso por plazos de las mismas que aun no hubiese sido incluido en las certificaciones de que trata el art. 9.º, dichas oficinas suspenderán la inclusion de tal ingreso en esas certificaciones, dando cuenta de ello á la Direccion general de la Deuda al elevarla los documentos que determina el art. 15, y verificarán una devolución especial en Rentas públicas é ingreso simultáneo en concepto de «Movimiento de fondos, Remesas de la Tesorería Central», enviándose á la Intervencion Central por el primer correo la carta de pago, á fin de que formalice su importe con aplicacion al concepto que determina el art. 16.

Art. 20. Si al declararse la nulidad de la venta ó de la redencion resultase no pertenecer la finca ó censo á la Corporación ó Ayuntamiento de que se dijo procedían al anunciarse la venta ó verificase la redencion, será de cuenta de esa Corporación ó Ayuntamiento la parte correspondiente que haya percibido de los intereses de la inscripción ó inscripciones en que se haya comprendido el producto de la venta ó de la redencion, que deberá reintegrar á metálico.

A este propósito, la Direccion general de la Deuda formará la oportuna liquidación que, una vez aprobada previa censura de la Contaduría, se remitirá á la Delegación de Hacienda respectiva para que por la Intervencion se haga el consiguiente contraído en Rentas públicas, y se exija á la Corporación ó al Ayuntamiento que corresponda el reintegro de los intereses que arroje dicha liquidación.

También se exigirá á dichas entidades el importe de los derechos de tasación, gastos de enajenación y subasta y de la escritura, cuando fuesen culpables del error de haber sido enajenada una finca como suya, ó redimido un censo, y después resultase que pertenecían á otra Corporación ó persona.

La liquidación de dichos derechos y gastos será practicada por las Admistraciones de Hacienda, y una vez aprobada por los Delegados, previa censura de la Intervencion, se exigirá el reintegro de su importe en la misma forma que el de los intereses de inscripciones.

Pero si la nulidad del contrato de venta ó de redencion no hubiese obedecido á faltas de la Corporación, á cuyo nombre se afectó la enajenación, como la de haber incluido como suyos en las relaciones, base de los inventarios, la finca ó censo, objeto de la nulidad, y éstos hubieran de venderse nuevamente como de la misma procedencia que anteriormente, ó quedar exceptuados en favor de la Corporación propietaria, no será exigido á ésta el reintegro de la parte de intereses mencionada, en compensación de las rentas de la finca de que de todos modos se ha visto privada la Corporación, así como tampoco se le exigirá el abono de dichos derechos y gastos.

Art. 21. Acordada la rebaja del precio de la venta de una finca, ó de la redencion de un censo por el reconocimiento de una carga desconocida al efectuarse la venta, ó por otra causa análoga, se procederá en igual forma que en los casos de nulidad de venta, para que sea devuelta al Estado la parte correspondiente reconocida á la Corporación como producto de la venta, más los intereses que correspondan, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el párrafo final del art. 16 de esta instrucción.

Art. 22. La devolución ó abono á los compradores del 80 por 100 de los plazos satisfechos por la compra de bienes de Propios ó del importe de los plazos realizados por bienes de las demás Corporaciones civiles enajenados con posterioridad á la Ley de 21 de Julio de 1876, se efectuará en Madrid por la Tesorería Central como minoración de ingresos del concepto especial «Producto de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones anuladas.»

Si el pago hubiere de hacerse en una Caja provincial, se verificará por mandamiento con aplicacion á Operaciones del Tesoro, «Movimiento de fondos—Remesas á la Tesorería Central», expidiendo y remitiendo á la misma certificación de referencia al pago.

La Tesorería Central se cargará en el mismo concepto de «Remesas de la suma satisfecha», datando su importe

en formalización como minoración de ingresos del concepto de «Producto de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones anuladas.»

Las Delegaciones de Hacienda, antes de dar cumplimiento á las órdenes de devolución ó abono de que se trata, consultarán á la Intervención Central si existen ingresos suficientes por el expresado concepto especial para que pueda tener lugar la devolución, y únicamente en el caso improbable de que no existiera cantidad bastante del fondo constituido por el producto de la venta de dichos títulos, se imputará el pago de la cantidad que falte al presupuesto de gastos del Estado, previa la consignación del crédito necesario.

El importe del 20 por 100 de los bienes de Propios se devolverá al comprador en concepto de «Minoración de ingresos de ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.»

Art. 23. Cuando á más de los gastos satisfechos por la compra de una finca y abono de los plazos, fuesen también abonables al comprador las mejoras útiles y necesarias introducidas en la finca, y al objeto de determinar á quien corresponde su pago, se tendrá en cuenta si la finca queda en poder de la Corporación propietaria, ó si de nuevo se ha de proceder á su enajenación. Si la finca no ha de ser vendida, se exigirá el importe de las mejoras á la Corporación en igual forma que el precio que haya recibido por virtud de su venta anulada; pero si la finca queda en poder del Estado para la nueva enajenación de la misma, nada se exigirá á la Corporación en concepto de mejoras. En este último caso, y al anunciarse la nueva subasta, se tasarán separadamente la finca y las mejoras, y una vez vendida se prorrateará su importe entre estos dos conceptos, sin que la Corporación tenga derecho á la parte de precio que corresponda á las mejoras, cuya parte quedará siempre á beneficio del Estado, como indemnización de las mejoras que tuvo que abonar al primitivo comprador.

Art. 24. La Dirección de la Deuda no realizará las conversiones autorizadas para las fincas que exprese el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, sin que se justifique en el expediente que la Corporación se halla solvente con el Tesoro y que las inscripciones que hayan de convertirse no están afectas á incidencias de ventas ó redenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda revisará en el término de un año todos los expedientes en que exista acuerdo firme de nulidad de venta de fincas de Corporaciones civiles, cuyas subastas se hayan verificado con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, y comunicará á la Dirección general de la Deuda las órdenes de nulidad que no hayan sido comunicadas al mismo Centro directivo, y reproducirá las que se le hayan comunicado para que en su vista acuerde el mismo lo que proceda con arreglo á la instrucción de 31 de Enero de 1877.

Madrid 12 de Marzo de 1895.—El Ministro de Hacienda, José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en real orden de 28 de Marzo de 1895 se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 30 del corriente mes hasta el 30 de Abril próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejer-

cicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida á el General Jefe de la cuarta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán rectificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 6 de Mayo próximo á las ocho en punto de su mañana.

Madrid 29 de Marzo de 1895.—El General Jefe de la Sección, Noboa. —1089

5.ª Sección.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Alhucemas, los inte-

resados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento para el personal del material de Ingenieros de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la plaza de Melilla el día 15 de Julio del presente año, podrán dirigir sus instancias antes del día 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de ejército, principales de Baleares y de Canarias y exentos de Ceuta y de Melilla, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á la mencionada Sección antes de la indicada fecha.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante á quien por las calificaciones obtenidas se conceda la citada vacante, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de ingenieros, proponiéndosele para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicio un aumento de 500 pesetas anuales, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 16 de Marzo de 1895.—El General Jefe de la 5.ª Sección, Federico Mendicuti.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO A INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto de examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cuificación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio valiéndose de reglones, cintas ó rodetes y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantar las perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las

distintas piezas y tablazón que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicio y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos, é incluyendo enforcados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de nueva obra con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les dá en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma esta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

Habiéndose incluido en el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del mes actual, relativo á las vacantes de Escuelas públicas de este distrito universitario que han de proveerse mediante concurso, la plaza de Maestro de una de las elementales de niños de Sigüenza, Guadalajara, por no haberse tenido presente una orden superior disponiendo que dicha plaza no se anuncie, el Ilmo. Sr. Rector se ha servido acordar con esta fecha que se excluya la referida vacante de las publicadas en la *Gaceta da Madrid* del día antes citado.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 23 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 4

Obras públicas.—Aguas.

D. Felipe Santiago Mora y D. Antonio Boixareu y Claverol, vecinos de Madrid y Guadalajara respectivamente, solicitan la concesión de tres metros cúbicos de agua por segundo, procedentes del rio Henares, para establecer en los sitios llamados el «Presillo y Los Batanes», término de esta Ciudad, motores para la fabricación de sosa cáustica, con aplicación además al suministro de luz eléctrica para el alumbrado público.

La toma proyectan hacerla de dicho rio, por medio de una presa emplazada inmediatamente aguas abajo de la desembocadura, en él, del arroyo de las Dueñas. El canal ó caz, arranca de dicho punto, atraviesa los términos de Fontanar y de Guadalajara, sigue su curso próximo al del rio, pasa por el sitio denominado el «Presillo», y concluye en el llamado los «Batanes». Los canales de desagüe, ó socaces, vierten en el rio Henares á corta distancia de los emplazamientos de los motores.

Solicitan al mismo tiempo, se declaren de utilidad pública las obras á que destinan la concesión, para los efectos de la Ley de expropiación forzosa, para cuyo objeto se expone á continuación, por términos municipales, la lista de los propietarios á quienes según los solicitantes, se han de ocupar fincas con las citadas obras.

Término de Fontanar.

Compañía Peninsular.

Término de Guadalajara.

D. Félix de Hita.

D. Antonio Boixareu.

El expediente, con el proyecto que le acompaña, se encuentra á disposición del público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que, en el plazo de treinta días, á contar de la inserción de este anuncio, los que se crean perjudicados en sus derechos puedan presentar ante

el Alcáide del término municipal correspondiente, las reclamaciones que crean oportunas.

Guadalajara 1.º de Abril de 1895.

El Gobernador interino,

—1071

MARCELINO VILLANUEVA.

Núm. 5.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica á continuación la nómina rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas con motivo de la construcción de la carretera de Sepúlveda á Atienza, en término municipal de Villacadima, á fin de que los interesados en la misma puedan, en el plazo de quince días, exponer lo que crean conveniente á su derecho.

Guadalajara 1.º de Abril de 1895.

El Gobernador interino.

—1073

MARCELINO VILLANUEVA.

PUEBLO DE VILLACADIMA.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se expropian fincas en el término municipal de Villacadima con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden por el Estado de Atienza á Sepúlveda.

| Número de orden. | CLASE DE LA FINCA. | PROPIETARIOS. | APODERADOS. | SITUACION DE LAS FINCAS. |
|------------------|--------------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|
| 1 | Erial. | Participes de los baldíos..... | Sus dueños. | Cañadejas |
| 2 | Tierra de labor. | Benito Polanco..... | » | Virgen del Campo. |
| 3 | Idem. | Jacinto Gómez..... | » | » |
| 4 | Erial. | Participes de los baldíos..... | » | Vega yúncar. |
| 5 | Tierra de labor. | Bruno Martin..... | » | » |
| 6 | Idem. | Francisco Martin..... | » | Pradejones. |
| 7 | Erial. | Participes de los baldíos..... | » | Corral de los bueyes. |
| 8 | Tierra de labor. | Mariano Hergueta..... | » | Cespederas. |
| 9 | Erial. | Participes de los baldíos..... | » | » |
| 10 | Tierra de labor. | Herederos de Catalina Gomez..... | » | » |
| 11 | Idem. | Eduardo Atance..... | » | Barranco de la Revi- |
| 12 | Erial. | Participes de los baldíos..... | » | lla y Cubillejos. |

Núm. 6.

Obras públicas.—Aguas.

Nota.—Sobre la petición de cambio de aprovechamiento de aguas, solicitado por D. Julián Sastre, vecino de Gárgoles de Abajo.

D. Julian Sastre, vecino de Gárgoles de Abajo, solicita cambio de aprovechamiento de aguas en un molino y batán de su propiedad, situado en término municipal de dicho pueblo, en el que trata de instalar una fábrica de pastas para la elaboración de papel, utilizando el mismo salto y cantidad de agua que el antiguo molino.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio, en cuyo plazo estará de manifiesto el expediente y planos correspondientes en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente para la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas.

Guadalajara 1.º de Abril de 1895.

El Gobernador interino,
MARCELINO VILLANUEVA.

—1071

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.—Industrial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de industrial de 11 de Abril de 1893, los trabajos para la formación de matrículas de 1895-96, deberán dar principio en todos los Ayuntamientos en 1.º de Abril próximo; á conseguir dicho objeto y para evitar las dudas que pudieran surgir, se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Todas las matrículas serán formadas estrictamente con arreglo al adjunto formulario.

2.ª Serán incluidos en ellas todos los individuos que figuran en la del corriente año, los que hayan sido alta durante el mismo y los que pudie-

ran serlo en el mes de Mayo, cuyas declaraciones de alta se acompañarán á las matrículas, y eliminando, como es consiguiente, á los individuos cuyas bajas se hallen aprobadas por esta Administración, así como á los contratistas que terminen sus contratos en 30 de Junio venidero.

3.ª Las matrículas y listas cobratorias se formarán por duplicado, y todas ellas serán reintegradas debidamente, sin cuyo requisito son inadmisibles.

4.ª A cada matrícula original se acompañará una certificación en que se haga constar el tanto por 100 de recargo municipal que la Corporación haya acordado imponer.

5.ª Los pueblos que en su término municipal no tengan industrial alguno, remitirán inexcusablemente una certificación en que se acredite aquel extremo.

6.ª El recargo municipal correspondiente á las industrias comprendidas en los epígrafes 119 al 127 de la tarifa 2.ª y los tratantes en ganados comprendidos en el número 22, clase 3.ª, sección 1.ª de la tarifa 5.ª, se incluirán acumulando á la cuota perteneciente á cada uno y, por consiguiente, en la casilla de «16 por 100 de recargo municipal» no se consignará cantidad alguna.

Y 7.ª Que las matrículas, listas cobratorias y demás documentos que como justificantes han de venir unidos á ellas, se hallarán en esta Administración de Hacienda imprescindiblemente antes del 31 de Mayo próximo; así lo ruego y espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios, en la persuasión de que si alguno no lo verificase, dejara de cumplir lo prevenido (lo cual no espero) ó no rectificara en el plazo y forma que se le manda los documentos que pudiera devolverseles, el día 1.º de Junio, como determina el art. 70 del citado Reglamento de Industrial, saldrán comisionados con las dietas de 7.50 á 15 pesetas, para que, á cargo del Alcalde y Secretario, formalicen los documentos pedidos ó hagan las rectificaciones que se hubieran ordenado.

Guadalajara 29 de Marzo de 1895.—El Administrador, Ricardo Cisneros. —1070

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1895 A 1896.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo (a) del Reglamento de de de 189 , forma (b) de todos los individuos que existen en esta población sujetos á la contribución y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes que con toda especificación se mencionan, á saber:

ADVERTENCIAS OFICIALES.

1.ª La matrícula se extenderá por orden de Tarifas; respecto de la primera por clases y número de los conceptos, y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª y primera sección de la 5.ª, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas Tarifas.

2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose, especialmente en la 4.ª, los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeración de orden, y se prohíbe toda enmienda ó raspadura.

3.ª Las industrias que se ejercen en más de un término municipal, como son: empresas de Ferrocarriles, Bancos y sociedades que tienen Sucursales, las comprendidas en los epígrafes 119 al 127 y 129 de la Tarifa 2.ª, tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la sección 2.ª de la Tarifa 5.ª, contribuirán también con el 16 por 100 para gastos municipales, pero este recargo ingresará con aplicación exclusiva á favor del Tesoro, acumulando á la cuota correspondiente al mismo y formando parte de ella.

Nota especial.—Las sumas del encasillado se cortarán por Tarifas, pero no la numeración de orden, que será correlativa hasta el final.

(a) 65 del de 11 de Abril de 1893.

(b) la Administración de Hacienda ó el Alcalde.

| Número de orden. | APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES. | CALLE Y NÚMERO DE SU CASA HABITACIÓN. | PROFESION, INDUSTRIA, ARTE Ú OFICIO POR QUE CONTRIBUYEN. | Clase de la Tarifa á que corresponde. |
|---|--|---------------------------------------|---|---------------------------------------|
| TARIFA 1.^a | | | | |
| Clase 1.^a | | | | |
| 1 | Muñoz Perez, D. Carlos..... | Cruz, 7..... | Venta por mayor drogas..... | 1. ^a |
| Clase 12 | | | | |
| 2 | Ruiz Chamorro, D. Juan..... | San Miguel, 2..... | Venta por menor aceite..... | 1. ^a |
| Total de la Tarifa 1.^a | | | | |
| TARIFA 2.^a | | | | |
| 1 | Olmo Sanz, D. Pedro | Mayor, 4..... | Especulador de granos | 2. ^a |
| 2 | Perez Garcia, D. Santos..... | Menor, 6..... | Empresa de coche de tal á tal parte, 10 kilómetros de recorrido y servicio permanente con 7 caballerías | 2. ^a |
| Total de la Tarifa 2.^a | | | | |
| TARIFA 3.^a | | | | |
| TARIFA 4.^a | | | | |
| TARIFA 5.^a—1.^a Sección | | | | |
| 1 | Sanchez Martinez, D. José..... | Cantón, 6..... | Tratante en mulas | 5. ^a |
| TOTAL GENERAL | | | | |

De forma que importa en total la precedente matrícula, las referidas pesetas..... céntimos para el Tesoro y recargos autorizados, sin que en este término se reconozcan otros individuos sujetos á la contribución Industrial que los en ella comprendidos, en cuya virtud se da por terminada, acordando su exposición al público por el término de (a) días con arreglo á la ley.

..... á de de mil ochocientos noventa y

EI (b)..... EI (c).....

DON (c).....

CERTIFICO: que la precedente Matrícula ha estado expuesta al público en la (d) por término de días, durante cuyo trascurso (e)

Y para que conste, firmo la presente en.....

..... á de de mil ochocientos noventa y

V.º B.º EI (b).....

EI (c).....

(Sello)

(a) diez según el art. 106 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 (b) Alcalde ó Administrador (c) Secretario del Ayuntamiento ó funcionario de la Administración (d) Secretaría ú oficina de la Administración. (e) No se ha presentado reclamación alguna, ó se han presentado por D. F. F. F., que se acompañan para la resolución que corresponda.

Diputación provincial de Guadalajara

Beneficencia — Pago de amas.

Desde el viernes 5 del actual, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre últimos por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia, quedando por tanto liquidado esta atención hasta el día 1.º de Enero último.

En su virtud, ruego á las autoridades locales

Número o epígrafe con que cada contribuyente corresponde. 4 9 60 133 22 Tarifa Tarifa Tarifa Tarifa Tarifa TOTAL

CORRESPONDE SATISFACER en cada uno de los periodos.

| Calle y número del local en que la ejerce. | CUOTAS para el Tesoro. | | 16 por 100 de recargo municipal. | | SUMAN | | 6 por 100 de aumento de cobroza, formacion de matriculas etcétera. | | TOTAL GENERAL. | Annual | Semestral | Trimestral | | | |
|--|------------------------|--------|----------------------------------|--------|-------|--------|--|--------|----------------|--------|-----------|------------|---------|----------|-------|
| | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. | | | | | Pesetas | Céntimos | Ptas. |
| 4 Cerrajería, 8..... | 337 | » | 53 | 92 | 390 | 92 | 23 | 46 | 414 | 38 | » | » | 103 | 59 | |
| 9 San Miguel, 2..... | 16 | » | 2 | 56 | 18 | 56 | 1 | 11 | 19 | 67 | » | » | 4 | 92 | |
| | 353 | » | 56 | 48 | 409 | 48 | 24 | 57 | 434 | 05 | » | » | 108 | 41 | |
| 60 Zaragoza, 15..... | 104 | » | 16 | 64 | 120 | 64 | 7 | 24 | 127 | 88 | » | » | 31 | 97 | |
| 133 Menor, 6..... | 215 | » | » | » | 249 | 40 | 14 | 96 | 264 | 36 | » | » | 66 | 09 | |
| | 34 | 40 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| | 353 | 40 | 16 | 64 | 370 | 04 | 22 | 20 | 392 | 24 | » | » | 98 | 06 | |
| 22 Cantón, 6..... | 162 | » | » | » | 187 | 92 | 11 | 28 | 199 | 20 | 199 | 20 | » | » | |
| | 25 | 92 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| | 894 | 32 | 73 | 12 | 967 | 44 | 58 | 05 | 1.025 | 49 | 199 | 20 | » | 206 | 57 |

RESUMEN

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|----|
| tarifa 1.ª..... | 353 | » | 56 | 53 | 409 | 48 | 24 | 57 | 434 | 05 | » | » | 108 | 51 | |
| tarifa 2.ª..... | 353 | 40 | 16 | 64 | 370 | 04 | 22 | 20 | 392 | 24 | » | » | 98 | 06 | |
| tarifa 3.ª..... | | | | | | | | | | | | | | | |
| tarifa 4.ª..... | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUMA..... | 706 | 40 | 73 | 12 | 779 | 52 | 46 | 77 | 826 | 29 | » | » | 206 | 57 | |
| tarifa 5.ª, 1.ª sección..... | 187 | 92 | » | » | 187 | 92 | 11 | 28 | 199 | 20 | 199 | 20 | » | » | |
| TOTAL GENERAL..... | 894 | 32 | 73 | 12 | 967 | 44 | 58 | 05 | 1.025 | 49 | 199 | 20 | » | 206 | 57 |

que lo participen á los interesados, advirtiéndoles también que, para recibir las papeletas de cobro, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción, como se previene en la regla anterior.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir la papeleta, que luego cobran en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 3 de Abril de 1895.—El Presidente, Manuel Cañamares Fernandez.

Presidencia

De conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 14 del Real Decreto de 3 de Mayo

de 1892, he tenido á bien nombrar Agente ejecutivo por descubiertos á fondos provinciales de los Ayuntamientos comprendidos en la antigua demarcación del partido de Pastrana, á D. Mariano Muñoz Tello.

Lo que he dispuesto hacer público, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Guadalajara 26 de Marzo de 1895.—El Presidente, Manuel Cañamares.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

El día 18 de Abril, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Huertapelayo ó quien haga sus veces la tercera subasta de pastos del monte núm. 76 del Catálogo, denominado Cabeza Pinosa.

El tipo de la subasta es de 150 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el Boletín oficial número 110 de 1894 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación. 300 lanares.

Guadalajara 29 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

El día 18 de Abril, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Selas ó quien haga sus veces la tercera subasta de pastos del monte núm. 206 del Catálogo, denominado Entredicho.

El tipo de la subasta es de 100 pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Mayo á 30 de Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 110 de 1894 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

300 lanares.

Guadalajara 29 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —1075

El día 18 de Abril, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Huertapelayo ó quien haga sus veces, la tercera subasta de pastos del monte núm. 97 del Catálogo, denominado La Canaleja.

El tipo de la subasta es de 16 pesetas 66 céntimos, la época del aprovechamiento de 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* núm. 110 de 1894 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

100 lanar.

Guadalajara 29 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —1076

El día 18 de Abril, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Selas ó quien haga sus veces, la tercera subasta de pastos del monte núm. 207 del Catálogo, denominado Pinar.

El tipo de la subasta es de ciento veinte pesetas, la época del aprovechamiento de 1.º de Mayo á 30 de Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* núm. 110 de 1894 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

300 lanar y 20 cabrío.

Guadalajara 29 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —1077

El día 18 de Abril, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Herrería ó quien haga sus veces, la tercera subasta de pastos del monte núm. 156 del Catálogo, denominado Dehesa.

El tipo de la subasta es de sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, la época del aprovechamiento de 1.º de Mayo á 30 de Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* núm. 110 de 1894 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

30 mayor y 10 menor.

Guadalajara 29 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —1078

El día 18 de Abril, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Alustante ó quien haga sus veces, la tercera subasta de pastos del monte núm. 120 del Catálogo, denominado Pinar.

El tipo de la subasta es de trescientas treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos, la época del aprovechamiento de 1.º de Mayo á 30 de Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* núm. 110 de 1894 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

50 vacuno, 90 mayor y 40 menor.

Guadalajara 29 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —1079

Ayuntamientos constitucionales.

BERNINCHES.

Rectificado el padrón de contribución industrial de este distrito para el ejercicio de 1895 á 96, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán oídas.

Berninches 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Gonzalez. —1085

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

La rectificación anual al padrón industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla terminada por los señores Alcalde y Secretario del Ayuntamiento del mismo y expuesta al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Valfermoso de Tajuña 29 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Mariano Agua. —1086

CASTILNUEVO.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para los próximos años económicos de 1895 á 98, se anuncia la primera subasta para el día 10 del próximo Abril, de diez á doce de su mañana, y en su caso la segunda para el día 20 de dicho mes á la expresada hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal.

Castilnuevo 28 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Casto Vega. —1087

MARCHAMALO.

Las cuentas generales de caudales, presupuestos y propiedades de esta villa y año económico de 1893-94, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia.

Marchamalo 29 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Oñoro. —1088

ATIENZA.

La rectificación del padrón industrial de este distrito para el próximo año económico de 1895 á 1896, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Atienza 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Hilario Criado. —1063

PADILLA DE HITA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en término de quince días puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones oportunas, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de Propios del ejercicio de 1893-94.

El presupuesto ordinario para 1895-96.

El padrón de cédulas personales para el año 1895-96.

El padrón industrial del mismo ejercicio 1895-96.

Terminado el plazo señalado no se admitirán reclamaciones de ningún género.

Padilla de Hita 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Luis de Diego. —1062

BRIHUEGA.

La rectificación del padrón industrial formado por esta Alcaldía para el año económico de 1895 á 96, se

encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta el día 7 del próximo Abril, para admitir reclamaciones.

Brihuega 31 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Serrano. —1061

CILLAS.

El padrón de la contribución industrial formado por esta Alcaldía para el año económico de 1895 á 1896, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Cillas 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Domingo Lázaro. —1060

MARANCHON.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1895-96.

Y el padrón de la contribución industrial correspondiente al mencionado año.

Maranchon 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan G. Villavieja. —1059

HERRERIA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón industrial rectificado de este término municipal, correspondiente al año económico de 1895 á 96, en cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten y pasado dicho plazo no se oirá ninguna, por justa que sea.

Herrería 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde.—P. O. —Francisco Ortego. —1058

RUEDA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, los documentos siguientes:

El padrón industrial para 1895 á 1896.

El padrón de cédulas personales para el mismo año.

En cuyo término de ocho días se oirán reclamaciones, pasados no se admitirá ninguna.

Rueda 28 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Eusebio Martínez. —1057

SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO.

Los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este distrito se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sirvan de base á los repartimientos de 1895 á 96, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

San Andrés del Congosto 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Bartolomé. —1056

RUGUILLA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, en sesión extraordinaria del día 24 del actual, acordó el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies de consumos para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados durante el año económico de 1895 á 1896, á cuyo fin se anuncia la primera subasta para el día 7 del próximo mes de Abril, de diez á doce de su mañana, y si esta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará segunda y última subasta el día 17

del propio mes, á la misma hora, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta aquel día en la Secretaría municipal.

Ruguilla 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Doro-teo Recuero. —1055

HIGES.

El padrón de la contribución industrial de este término, formado para el próximo año económico de 1895 á 1896, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Higes 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Mariano Muñoz. —1054

UCEDA.

El día 27 de Abril próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante una comisión del Ayuntamiento, bajo mi presidencia, la subasta pública para la venta de un solar en la Plaza de la Constitución ó del Coso, núm. 1, que linda por derecha entrando casa de Fernando Vigré, izquierda callejón de la plaza y espalda casa de Félix González, tasado en 400 pesetas.

Las proposiciones se presentarán durante el plazo de una hora, por proposiciones verbales y pujas á la llana, sin que sea admitida ninguna que no cubra el tipo de su tasación, y sin que previamente se consigne la cantidad de 20 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la expresada tasación.

Las demás condiciones en que se celebra la subasta consta en el pliego formado al efecto, y queda de manifiesto en esta Secretaría, como lo estará en el acto del remate.

Uceda 28 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Feliciano Acero. —1064

HORNA.

El proyecto de presupuesto municipal para el próximo año económico de 1895 á 96 y la rectificación del amillaramiento para el expresado ejercicio por industrial y urbana, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y hacer reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Horna 1.º de Abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Fernandez. —1092

BRIHUEGA

El día 11 de Mayo próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, subasta pública para contratar el servicio del alumbrado público de la población por diez años, con 1.300 bujías, destinadas en la forma que disponga el Ayuntamiento, bajo el tipo anual de 3.000 pesetas y demás condiciones del expediente que obra en la Secretaría municipal, para que puedan examinarle las personas que lo tengan por conveniente.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuación, previo el depósito provisional de 1.500 pesetas, que se hará en la Depositaria municipal.

El plazo concedido para la instalación de la luz, es el de cuatro meses y el pago se verificará por trimestres vencidos de fondos municipales.

Brihuega 1.º de Abril de 1895.—El Alcalde, Antonio Serrano. —1093

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el periódico oficial de la provincia de Guadalajara, para la subasta de instalación y explotación del alumbrado pú-

blico por luz eléctrica en la villa de Brihuega, y habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado por la Junta municipal de la misma, se compromete á hacer la instalación y explotación con motor de agua, por la cantidad de pesetas anuales (en letra), aceptando todas las demás condiciones contenidas en el citado pliego.

(Fecha y firma.)

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don Domingo Dívar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día 18 de Abril próximo y con la rebaja del 25 por 100 del valor de cada finca, cuya subasta se anuncia en el *Boletín oficial* número 12 de 28 de Enero último, tendrá lugar en el local de este Juzgado la venta de dichas fincas, de la pertenencia del penado Lucas de Marcos Cid, situadas jurisdicción de la villa de Valdeaveruelo, con las mismas advertencias consignadas en dicho edicto, para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado el Lucas en causa por amenazas.

Dado en Guadalajara á 28 de Marzo de 1895.—Domingo Dívar.—El actuario, Eugenio Díez. —1066

Cédula de citación.—Por virtud de providencia fecha 1.º del actual, dictada por el Sr. D. Domingo Dívar, Juez de instrucción de este partido, en causa por hurto de leñas, ha acordado se cite á D. Regino Abad, vecino de Centenera, con objeto de recibirle declaración, debiendo concurrir ante este Juzgado el día 9 del actual, á las once de su mañana, apercibido que de no verificarlo se le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas.

Guadalajara 1.º de Abril de 1895.—El Actuario, Eugenio Díez. —1096

BRIHUEGA.

Edicto.

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Pedro Mayoral Lopez, vecino de Gualda, en la causa que se le siguió por resistencia á la autoridad, se sacan á la venta en pública y judicial subasta por primera vez los bienes embargados al Pedro, y que con su tasación son los siguientes:

Muebles.

Una mesa grande de pino, vieja, en 4 pesetas.

Un tahurete de nogal, viejo, en 0'50 id.

Una sartén, en 0'50 id.

Un tahurete de pino, en 0'50 id.

Un arca pequeña de pino en mal estado, en 0'50 id.

Rústicas en término de Gualda.

Una casa con corral, calle de la Ermita; linda derecha entrando corral de Catalino Santos, izquierda casa de Angel Lopez, espalda tierra de Manuel Santos y al frente dicha calle, en 350 id.

Una tierra en Carramantiel, de una fanega; linda Saliente liego y Norte Vicente Yagüe, en 60 id.

Otra en la Fuente del ojo, de cuatro celemines; linda Saliente Francisca Peña, Norte Marcelino Huetos, en 30 id.

Otra en Pinilla, de ocho celemines; linda Saliente Sandalio Yagüe, Norte Andrés Lopez, en 30 id.

Otra en la Dehesa, de nueve celemines; linda Saliente Manuel Ganso y Norte Venancio Laviano, en 30 id.

Otra en el Angostino, de cinco celemines; linda Saliente Catalino Lopez y Norte liego en 40 id.

Una viña en el Portillo rubio, de dos peones; linda Saliente Jerónimo Leicilia y Norte Juliana Durango, en 45 id.

Otra en el Morceguillo, de dos peones; linda Saliente Pedro Hernandez y Norte liego en 45 id.

Otra en dicho sitio, de tres peones; linda Saliente Juan Lopez y Norte Ramón Huetos, en 50 id.

Otra en Beleña, con treinta olivos, de tres peones; linda Saliente cerro y Norte José de la Roja herederos, en 60 id.

Otra en Valderomero, de dos peones; linda Saliente Ildelfonso Roldán y Norte Juliana Durango, en 60 id.

Un cobacho ó bodega en la Nevera; linda Saliente camino, Norte Ildelfonso Roldán, en 40 id.

Total, 846 id.

La subasta tendrá lugar el día 17 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Gualda, y se advierte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y exhibir la cédula personal, y que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles, será de cuenta de los rematantes su formalización.

Dado en Brihuega á 27 de Marzo de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodriguez. —1051

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Venancio Carrillo Peinado, vecino de Trillo, en la causa que se le siguió por lesiones graves, he acordado se proceda á la primera subasta de los bienes embargados al Venancio, y que con su tasación son los siguientes:

Sitos en término de Trillo.

Una sexta parte de la casa de la Vega, Plaza, número 2; linda derecha entrando Mariano Carrillo, y espalda herederos de Gabriela Benito, en 300 pesetas.

Mitad de una casa pajar en la calle de la Soledad, núm. 12; linda derecha entrando casa de Antonio Suárez y Norte Mariano Carrillo, en 100 id.

Una tierra en el Palomar en tres suertes, cabe 6 celemines; linda Saliente rio Cifuentes y Norte tierra de Agapito Hernández, en 300 id.

Otra tierra en dicho sitio, más arriba, de haber tres celemines de regadío; linda Saliente tierra de Mariano Carrillo y Norte senda, en 150 id.

Otra tierra á viña en la Hoya del Espino, de haber seis celemines; linda Saliente viña de Aniceto Pérez y Norte Vicente Pérez, en 150 id.

Una tierra erial en la Virgen, de una fanega; linda Saliente Felipe Batanero y Norte Santos Peinado, en 20 id.

Otra en Valdecalva, de 6 celemines; linda Saliente Mariano Carrillo y Norte baldíos, en 10 id.

Otra tierra erial en Valdesebastián, de dos celemines; linda Saliente Vicente Pérez y Norte Juan Sancho, en 8 id.

Otra tierra yerma en Carrasotoca, de 6 celemines; linda Saliente Antonio Ochaíta y Norte camino, en 15 idem.

Total 1.053 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del Municipal de Trillo, y se advierte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar, y exhibir la cédula personal, y que no existiendo títulos de propiedad de dichos bienes, será de cuenta de los rematantes su formalización.

Dado en Brihuega á 23 de Marzo de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodriguez. —1033